

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO I.

PACHUCA, 8 DE MAYO DE 1917

NUM. 18.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

5 DE MAYO

El Gobierno del Estado y el Municipio de Pachuca, para conmemorar dignamente el 5 de mayo, LV aniversario de la batalla de Puebla, donde se cubrieron de gloria las armas nacionales, dispusieron el siguiente

PROGRAMA:

I. A las 6 a. m. se izó el Pabellón Nacional en todos los edificios públicos, con las solemnidades de estilo, echándose a vuelo las campanas de los templos y recorriendo las músicas las principales calles de la ciudad.

II. A las 9.30 de la mañana, reunidos en el Palacio del Poder Ejecutivo, los funcionarios y empleados de la Federación, del Estado y del Municipio, así como los Sindicatos de Obreros, Sociedades Mutualistas, Artesanos, Negociaciones Mineras, Escuelas oficiales y particulares, Colonias de extranjeros, Corporaciones y Particulares, se organizó la comitiva en el orden que adelante se expresa, para salir a las 10 a. m. con dirección al Jardín de la Independencia, donde tuvo lugar la ceremonia oficial.

ORDEN DE LA COMITIVA

Banda de la Brigada "Leales del Estado de Hidalgo," Escuelas particulares, Escuelas oficiales primarias, Escuelas Normales, Academia de música, Escuela de Comercio, Instituto Científico y Literario, Sindicatos de obreros, Sociedades mutualistas, Gremios de barreteros, Negociaciones mineras, Artesanos, Colonias de extranjeros, Banda del Estado, Funcionarios y empleados del Municipio, Funcionarios y empleados del Estado, Funcionarios y empleados de la Federación, Poder Judicial, Gobernador y Comandante Militar del Estado, Estado Mayor.

TRAYECTO DEL DESFILE

Costados Norte y Poniente de la Plaza de la Constitución, 1ª a 5ª calles de Hidalgo, 1ª calle de Arista, Calle y Plazuela de Xicotencatl, 8ª a 6ª calles de Guerrero, 1ª calle de Doria, hasta llegar al costado Sur del Jardín de la Independencia.

ORDEN DE LA CEREMONIA

I. Obertura por la Banda del Estado.
II. Discurso oficial por el señor licenciado Leonidas Barranco Pardo.

III. Descubrimiento, por el señor Gobernador y Comandante Militar, del monumento erigido a la memoria del mártir de la Democracia, don Francisco I. Madero, acto durante el cual entonaron los alumnos de las Escuelas oficiales el coro "LA LIBERTAD," de don Miguel Castillo Marín.

IV. Poesía por el señor profesor Manuel Carbajal.

V. Himno Nacional.

De 12 m. a 1 p. m., se elevaron vistosos globos aerostáticos en la Plaza de la Independencia.

A las 3 p. m., cucañas en las Plazuelas de San Francisco, Xicotencatl y Morelos.

De 4 a 5.30 p. m., audición en el Jardín de San Francisco, por la Banda de la Brigada "Leales del Estado de Hidalgo."

De 4 a 7.30 p. m., funciones gratuitas de cinematógrafo en el Salón IRACHETA, y de 4 a 10 p. m., en el Salón ROJO.

A las 5 p. m., inauguración de la Biblioteca Pública "PATRIA," en la casa número 17 de la 3ª calle de Hidalgo, conforme al programa siguiente:

I. Obertura por la Banda del Estado.

II. Discurso oficial por la señorita profesora María Enríqueta Rodal.

III. Pieza de música por la Banda.

IV. Poesía por el señor profesor Leopoldo Ayala.

V. Declaración por el ciudadano Gobernador y Comandante Militar del Estado, de quedar inaugurada la Biblioteca.

VI. Himno Nacional.

A las 6 p. m., con los mismos honores con que fué izada, se arrió la Enseña Nacional.

A las 7 p. m., iluminación de todos los edificios públicos.

De 8 a 11 p. m., serenata en el Jardín de la Independencia por la Banda del Estado, y en la Plaza de la Constitución por la Banda de la Brigada "Leales del Estado de Hidalgo."

DIA 6

Juegos deportivos en el Velódromo de Pachuca, a las 9 a. m., por alumnos del Instituto Científico y Literario y de la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada," amenizando el acto la Banda de la Brigada "Leales del Estado de Hidalgo."

PODER EJECUTIVO

ALFREDO RODRIGUEZ, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

Plan de Estudios de la Escuela de Comercio "MIGUEL LERDO DE TEJADA"

Art. 1º Tres órdenes de materias comprenderán los estudios que se cursen en la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada": el primero de ellos abarca las materias indispensables para la profesión de "Tenedor de Libros," el segundo, las asignaturas correspondientes a quienes pretendan hacer los estudios de "Mecanógrafo" y el tercero las correspondientes a los que deseen hacer los estudios para "Taquígrafo."

Art. 2º Los estudios de "Tenedor de Libros" se harán en tres años, comprendiendo las materias siguientes:

PRIMER AÑO

Primer año de Aritmética Mercantil y manejo de máquinas calculadoras. Tres horas a la semana.

Primer año de Teneduría de Libros. Seis horas a la semana.

Geografía Económica Universal. Tres horas a la semana.

Primer año de Lengua Nacional. Tres horas a la semana.

Primer año de Inglés. Seis horas a la semana.

Caligrafía. Tres horas a la semana.

SEGUNDO AÑO

Nociones de Algebra Elemental y Segundo año de Aritmética Mercantil y manejo de la Regla de Cálculo. Seis horas a la semana.

Segundo año de Teneduría de Libros. Seis horas a la semana.

Derecho Mercantil y Legislación Fiscal. Tres horas a la semana.

Segundo año de Lengua Nacional. Tres horas a la semana.

Segundo año de Inglés. Seis horas a la semana.

Conocimiento práctico de efectos. Tres horas a la semana.

TERCER AÑO

Práctica de las contabilidades siguientes: agrícola, industrial, minera, bancaria y fiscal, según se detalla después.

Art. 3º Los estudios de "Mecanógrafo" se harán en un año y comprenderán las siguientes materias:

Lengua Nacional (hasta conseguir que los alumnos puedan escribir al dictado, sin faltas or-

tográficas y redactar sin faltas ideológicas, la carta o documento que se les pida).

Caligrafía.

Escritura en máquina y manejo de la prensa y del Mimiógrafo.

Art. 4º Los estudios para "Taquígrafo" se harán en un año y comprenderán las materias siguientes:

Lengua Nacional.

Caligrafía.

Escritura en Máquina.

Taquigrafía (haciendo en la máquina la transcripción de las frases taquigrafiadas, para verificar su corrección ortográfica).

Art. 5º Se cursarán también en la misma Escuela, con el carácter de "Clases Libres," las de "Taquigrafía," "Taquigrafía Inglesa," "Escritura en máquina," "Inglés," "Aritmética Mercantil," y "Teneduría de Libros;" pero quien desee ser alumno deberá presentar certificado oficial o sujetarse a un examen previo de Lengua Nacional, especialmente en lo referente a Ortografía, si quiere estudiar Taquigrafía, Escritura en máquina o Inglés; de Inglés, si desea estudiar Taquigrafía Inglesa; de Aritmética Elemental, si se propone estudiar Aritmética Mercantil; y de Aritmética Elemental y Mercantil y Nociones de Algebra Elemental, si se trata de estudiar Teneduría de Libros; sujetándose los certificados y los exámenes a los Programas de las dichas asignaturas en las Escuelas Primarias Superiores y los de Aritmética Mercantil y Nociones de Algebra Elemental, al Programa de la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada."

Art. 6º Será obligatoria la práctica para los alumnos que hayan terminado sus estudios. Los mecanógrafos y los taquígrafos harán práctica de tres meses en las oficinas del Gobierno del Estado o en alguna casa comercial, industrial, negociación minera o agrícola. Los alumnos que hayan concluido los dos primeros años de estudios en la carrera de "Tenedor de Libros" harán en su tercer y último año, un curso de práctica de contabilidades especiales en los ramos agrícola, industrial, minero, bancario y fiscal.

Art. 7º Los alumnos harán la práctica de contabilidades especiales a que se refiere el artículo anterior, en cada uno de los libros principales y auxiliares que se lleven en las negociaciones mencionadas y en las oficinas de Hacienda, sufriendo cada dos meses, en viajes de estudio, sucesivamente una finca agrícola, una fábrica, negociación minera, otra bancaria y una oficina federal de Hacienda. Como complemento, los alumnos presentarán en su examen profesional un estudio sobre la manera de mejorar el sistema de contabilidad en alguno de los ramos a que se refieren las notas que directamente hayan tomado en las visitas de práctica.

Art. 8º Las clases libres de Taquigrafía y Mecanografía se cursarán en un año y las de Inglés y Teneduría de Libros en dos. Para

alumnos que cursen clases libres, no serán obligatorias las prácticas a que se refieren los artículos anteriores.

Art. 9º Terminados los estudios de las asignaturas que comprende el Programa de la profesión de "Tenedor de Libros" y la práctica respectiva, el interesado solicitará su examen profesional.

Art. 10. A los alumnos que resulten aprobados en su examen profesional se les expedirá el título correspondiente por el C. Gobernador del Estado.

Art. 11. A los alumnos que hayan concluido sus estudios para "Mecanógrafo" o "Taquígrafo," se les expedirá diploma por el C. Gobernador del Estado.

Art. 12. Los alumnos que hayan cursado clases libres, solamente tendrán derecho a que se les expida, por la Secretaría de la Escuela, el certificado correspondiente.

REQUISITOS DE ADMISION

Art. 13. Para inscribirse como alumno numerario y tener derecho a examen en cualquiera de los cursos de la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada," es requisito indispensable presentar un certificado que compruebe que se han concluido debidamente los estudios de Instrucción Primaria Superior, prescritos por las leyes del Estado de Hidalgo. Dicho certificado deberá tener el "Visto Bueno" del Director General de Educación Primaria, Agrícola e Industrial. El solicitante deberá ser mayor de catorce años, no padecer enfermedad contagiosa y ser de buena conducta.

Art. 14. Los estudios de alguna o algunas materias que formen parte del plan de Estudios del Establecimiento y que hayan sido hechos en otras Escuelas Oficiales del país o extranjeras, sólo podrán revalidarse por la Dirección de Educación Normal, Preparatoria y Profesional, siempre que, después del examen de los certificados y comprobantes respectivos, la Dirección de la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada" informe que dichos estudios equivalen a los prescritos por las leyes del Estado.

Art. 15. La Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada" abrirá el registro ordinario de sus inscripciones en la primera quincena de enero de cada año y lo cerrará quince días después; excepcionalmente, previa la solicitud correspondiente y en virtud de circunstancias atendibles podrán ser inscritos, fuera de dicho plazo, los alumnos que obtengan esa gracia de la Dirección del Establecimiento. Esta podrá admitir para "Supernumerarios," a las personas que lo soliciten por escrito antes del día primero de abril del año escolar entonces en curso.

DEL TRABAJO ESCOLAR

Art. 16. El año escolar comprenderá diez meses y comenzará el primer lunes del mes de febrero. La semana escolar será de seis días

útiles. El trabajo diario no será menor de cuatro horas que se distribuirán de la manera más conveniente, atendiendo a las ocupaciones de los alumnos.

Art. 17. Las labores escolares se suspenderán los domingos, los días de fiesta y luto nacionales y aquellos otros que determine la Superioridad.

Art. 18. Habrá dos períodos de vacaciones; uno de diez días durante la Primavera, señalado oportunamente por la Dirección General de Educación Normal, Preparatoria y Profesional; y otro a fin de curso, que abarcará todo el tiempo comprendido entre la terminación de un año escolar y el principio del siguiente.

PROGRAMAS

Art. 19. A más tardar, el día 15 del antepenúltimo mes del año escolar, el Director de la Escuela someterá a la Dirección General de Educación Normal, Preparatoria y Profesional, las propuestas de innovaciones que pueden formular los profesores de la Escuela en materia de Programas, Métodos de Enseñanza y Libros de texto, y acompañará a dichas propuestas el dictamen que juzgue conveniente, formulando él mismo las iniciativas que crea necesarias, en la inteligencia de que las que sean aprobadas, deberán ser publicadas antes del período en que deban regir.

EXAMENES

Art. 20. Los exámenes de fin de curso se verificarán a partir del día 15 de diciembre. Ocho días antes del en que deban dar principio los exámenes, cesarán las clases en el Establecimiento a fin de que los alumnos puedan preparar los que hayan de sustentar.

Art. 21. Los exámenes serán públicos, a cuyo efecto el Director hará saber por medio del Periódico Oficial del Estado, las fechas y horas en que deban efectuarse, para que asistan a ellos las personas que lo deseen.

Art. 22. Para cada materia habrá un Jurado que se compondrá de un Presidente, un Secretario y el Profesor de la clase respectiva. La Dirección del Establecimiento oportunamente propondrá a la Dirección General de Educación Normal, Preparatoria y Profesional, los nombramientos de las personas que deban desempeñar dichos puestos.

Art. 23. El Jurado para el examen profesional se compondrá del Director y de cuatro profesores.

Art. 24. Los profesores del Establecimiento presentarán a la Dirección del mismo, con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deban comenzar los exámenes, un cuestionario escrito que contenga todos los puntos que según el Programa de Estudios, deban constituir el curso correspondiente; dicho cuestionario se dará a conocer inmediatamente a los alumnos que hayan de examinarse.

Art. 25. La Dirección del Establecimiento entregará al Jurado además del cuestionario de que trata el artículo anterior, una lista de los alumnos que deberán examinarse, en la que se expresará su aplicación y el número de faltas de asistencia que hayan tenido durante el año.

Art. 26. Los alumnos serán examinados uno a uno y sufrirán tantos exámenes cuantas sean las asignaturas que hayan cursado. Los exámenes versarán sobre los puntos contenidos en el cuestionario correspondiente y tendrán una duración mínima de veinte minutos y máxima de treinta, sin perjuicio de que, en casos especiales, pueda el Jurado acordar mayor duración.

Art. 27. Cada miembro del Jurado tiene derecho a hacer las preguntas que crea convenientes, dentro de los puntos que contenga el respectivo cuestionario.

Art. 28. El examen será teórico-práctico, para las materias que lo requieran. La prueba teórica podrá ser oral o por escrito a elección del Jurado. La práctica consistirá en la aplicación de alguno de los puntos contenidos en el Programa de Enseñanza.

Art. 29. La resolución de ambas pruebas, será la base que se tome en cuenta para la calificación que deba otorgarle el Jurado. Los tres miembros de él tendrán voz y voto.

Art. 30. Terminado el examen, y previa discusión, cada miembro del Jurado emitirá su voto, que deberá consistir en A. (Aprobado) o R. (Reprobado) y en el caso de que el alumno resulte aprobado por unanimidad, procederá cada miembro a dar su calificación, que será a su juicio cualquiera de las siguientes: M. (Mediano); B. (Bien); MB. (Muy Bien) y P. B. (Perfectamente bien).

Art. 31. Si de la votación resultaren calificaciones disímboles, el Jurado deberá uniformarlas, asignando la calificación correspondiente al promedio de las dadas.

Art. 32. El resultado del examen se hará constar en un libro especial, en el cual se asentará el acta correspondiente, en la que se especificarán los alumnos examinados y las calificaciones que hayan obtenido; dicha acta será firmada por los miembros del Jurado. Al alumno se le dará una boleta firmada por éstos, en que conste la calificación respectiva.

Art. 33. Terminados los exámenes, el Director enviará a la Dirección General de Educación Normal, Preparatoria y Profesional un informe pormenorizado del resultado obtenido en ellos, número de alumnos inscritos, dados de baja durante el año, examinados, aprobados y reprobados en cada materia, consideraciones que de tales hechos se deriven, necesidades del Establecimiento e iniciativas que se tengan para mejorar el plantel.

Art. 34. Todos los alumnos, salvo causa justificada y debidamente comprobada ante la Dirección de la Escuela, están obligados a sufrir los exámenes que correspondan a los cursos

en que hayan sido matriculados. El alumno que dejare de concurrir al examen en el día y hora que le corresponde, perderá todo derecho a él.

Art. 35. Los alumnos que no hayan sido examinados por impedimento justo y comprobado, podrán solicitar por escrito de la Dirección de la Escuela ser examinados durante un período de exámenes extraordinarios, que se verificarán durante la primera quincena de marzo. Pasado este período, sólo el C. Gobernador del Estado, podrá conceder exámenes extraordinarios.

Art. 36. Ningún alumno, ni aun por motivos extraordinarios podrá examinarse fuera de los períodos mencionados; tampoco se concederá examen de las materias que correspondan al segundo año de estudios de "Tenedor de Libros" a los alumnos que adeuden alguna o algunas materias de primer año.

Art. 37. Disposiciones secundarias establecerán todo lo que se refiera a la forma y condiciones en que se darán las clases, y decidirán lo que convenga en cuanto a los demás puntos no previstos en este Plan de Estudios.

Art. 38. Quedan derogadas las leyes expedidas con anterioridad en cuanto se opongan a lo prevenido por este Decreto.

ARTICULO TRANSITORIO. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Pachuca, a los trece días del mes de abril de mil novecientos diecisiete.—General Alfredo Rodríguez.—Coronel A. Lazo de la Vega, Secretario General.

ALFREDO RODRIGUEZ, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO

Artículo 1º Toda persona detenida o presa por delito en que el máximo de la pena no exceda de siete años de prisión, podrá obtener libertad caucional, siempre que llene los requisitos siguientes:

I. Que no haya sido condenado en otro juicio criminal por delito de la misma naturaleza.

II. Que tenga domicilio fijo y conocido en el lugar en que se siga el proceso. Se entiende por domicilio el que establecen los artículos 17 y al 24 del Código Civil.

III. Que tenga buenos antecedentes de moralidad.

IV. Que tenga profesión o modo honesto de vivir.

V. Que a juicio del juez no haya temor de que se fugue.

Artículo 2º Concurriendo todas las circunstancias enumeradas en el artículo anterior, el Juez hará prestar la caución conforme a las reglas que siguen:

I. Si el delito que se persigue debe ser castigado con pena alternativa de pecuniaria o corporal, el inculpaado prestará la caución por el máximo de la pecuniaria.

II. Si la pena señalada fuere la corporal, el importe de la caución lo fijará el Juez, sin que nunca sea menor de cien pesos ni exceda de diez mil.

Para fijar la cantidad por que debe prestarse la caución, el Juez tendrá cuenta con la clase y antecedentes de la persona detenida o presa, la gravedad y circunstancias del delito, y el mayor o menor interés que pueda tener el inculpaado en substraerse a la acción de la justicia.

Artículo 3º La caución podrá prestarse, depositando el inculpaado en uno de los Bancos de esta Ciudad legalmente autorizados, y en los Distritos, en las sucursales de dichos Bancos o a falta de ella en la Administración de Rentas, la cantidad señalada, u otorgando hipoteca sobre bienes, cuyo valor libre sea igual al importe de aquella, más la mitad. También podrá prestarse la caución dando fianza de persona de probidad y arraigo notorios, en quien concurren las circunstancias que exige el Código Civil para ser fiador judicial, que se obligará a presentar al inculpaado, siempre que el Juez lo ordene, y a pagar, si no cumple, la cantidad que se hubiere fijado.

Artículo 4º La libertad bajo caución puede pedirse por el interesado o su defensor, o por persona de la familia de aquel.

Artículo 5º El incidente se promoverá ante el mismo Juez o Tribunal que conozca de la causa, y se substanciará por cuerda separada, sin suspender en ningún caso el procedimiento criminal.

Artículo 6º Hecha la promoción, el Juez citará a audiencia a las partes, menos la civil, dentro de tercero día, en la que cada una podrá alegar lo que a su derecho convenga, dictándose desde luego la resolución correspondiente, que será apelable en ambos efectos.

Artículo 7º Si la resolución que se dicte no fuere favorable a la libertad, no pasará en autoridad de cosa juzgada, pudiendo repetirse la instancia por causas supervenientes o por nuevos datos que se adquirieran.

Artículo 8º Las resoluciones en los incidentes de libertad caucional, serán ejecutadas desde luego, y pasarán a revisión a la Sala que corresponda en turno.

Artículo 9º El incidente en caso de revisión de apelación, será resuelto sin más trámite, en la audiencia en que se dé cuenta al Tribunal.

Artículo 10. La libertad bajo caución se reocará en los casos siguientes:

I. Cuando el inculpaado desobedeciere, sin causa justa y probada, la orden de presentarse al Juez a Tribunal que conozca del proceso.

II. Cuando antes de que la causa en que se

le concedió la libertad esté concluída por sentencia ejecutoria, cometiere un nuevo delito que merezca pena corporal.

III. Cuando amenazare a la parte ofendida o a algún testigo de los que hayan depuesto o tengan que deponer en su causa, o tratare de cohecharle o sobornarle.

IV. Cuando lo solicite el fiador y pida se le releve de la fianza.

V. Cuando lo solicite el mismo inculpaado y se presente a su Juez.

VI. Cuando en el curso de la instrucción apareciere que el delito tenga mayor pena que la señalada en el artículo 1º

VII. Cuando recaiga sentencia en primera o segunda instancia en que se imponga pena más grave que la que se tuvo presente al conceder la libertad.

VIII. Cuando el Juez o Tribunal abriguen temor fundado de que se fugue u oculte el inculpaado.

IX. Cuando se dicte sentencia irrevocable condenatoria y el reo no escoja la pena pecuniaria siempre que pueda hacerlo.

Artículo 11. En el caso de la fracción I del artículo anterior, la caución se hará efectiva siguiéndose la vía de apremio que establece el Código de Procedimientos Civiles, y la cantidad que resulte se distribuirá como lo previene el artículo 108 del Penal.

Artículo 12. En los casos de las fracciones II, III, IV, VII y VIII, se librarán orden de comparecencia a la vez que de aprehensión, y si se desobedeciere aquella, se procederá como está mandado en el artículo anterior.

Artículo 13. En los casos del artículo que antecede, si el inculpaado obedece la orden de comparecencia, y siempre en los previstos en el artículo 10, fracciones IV y V, se devolverá desde luego la prenda o depósito, o se mandará cancelar la fianza o hipoteca. Lo mismo se observará cuando sea absuelto por sentencia ejecutoria, o cuando sea condenado y se presente a cumplir su condena, así como también en caso de muerte del procesado, estando pendiente el proceso.

Artículo 14. Las órdenes que se expidieren para que comparezca la persona puesta en libertad bajo de fianza, se entenderán con el fiador. Si éste no pudiere desde luego presentar al fiado, podrá el Juez otorgarle un plazo hasta de quince días para que lo haga, sin perjuicio de librar las órdenes de aprehensión que se creyeren oportunas.

Artículo 15. Si expirado el plazo concedido al fiador, no se hubiere logrado la comparecencia del inculpaado, se hará efectiva la fianza y se decretará la aprehensión de éste, quien no tendrá derecho a que se le otorgue de nuevo el beneficio de libertad bajo caución, ni en la misma causa ni en otra.

Artículo 16. La fianza se extenderá conforme a lo prevenido en el artículo 680 del Código de Procedimientos Penales, asentándose en el proceso razón pormenorizada de dicha fianza.

TRANSITORIO

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos diecisiete. — General *Alfredo Rodríguez*. — Coronel *A. Lazo de la Vega*, Secretario General.

ALFREDO RODRIGUEZ, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

"La Cámara de Diputados del XXVII Congreso Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, constituida en Colegio Electoral, en uso de la facultad que le confiere la fracción 1ª del artículo 74 de la Constitución Política de la República, previo el examen de los expedientes electorales correspondientes a las elecciones verificadas en la República el segundo domingo de marzo último, ha tenido a bien decretar:

Artículo 1º Se declara que es Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el cuatrienio del primero de diciembre de mil novecientos dieciséis al treinta de noviembre de mil novecientos veinte, el C. **VENUSTIANO CARRANZA**, por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en dichas elecciones.

Artículo 2º Cítese con las formalidades de estilo al C. Venustiano Carranza, para que en la sesión solemne del Congreso de la Unión, que se verificará en el Salón de la Cámara de Diputados, a las 5 p. m. del día primero de mayo próximo, se presente a rendir la protesta de ley correspondiente.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. — México, 26 de abril de 1917. — *Eduardo Hay*, Diputado Presidente. — *Dr. López Lira*, Diputado Secretario. — *Filomeno Mata*, Diputado Secretario. — Rúbricas "

Por lo tanto, mando se imprima, circule y publique por bando solemne.

Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de México, a veintisiete de abril de mil novecientos diecisiete. — **V. CARRANZA** — Rúbrica. — Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario Encargado del Despacho de Gobernación. — Presente.

Lo que me honro en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas, México, 27 de abril de 1917. — *Aguirre Berlanga*. — Al C. Gobernador y Comandante Militar del Estado de Hidalgo — Pachuca. Hgo.

Por tanto, mando se imprima, publique por bando solemne y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos diecisiete. — General *Alfredo Rodríguez*. — Coronel *A. Lazo de la Vega*, Secretario General.

ALFREDO RODRIGUEZ, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Art. 1º Se crea una Biblioteca que se denominará Biblioteca Pública "Patria."

Art. 2º La Biblioteca Pública "Patria," dependerá de la Dirección General de Educación Normal, Preparatoria y Profesional.

Art. 3º El personal de la Biblioteca Pública "Patria" será el siguiente:

Un Bibliotecario con una asignación diaria de... \$ 4.00

Un Ayudante de Bibliotecario con una asignación diaria de..... 2.50

Un Conserje con una asignación diaria de..... 1.50

Un mozo con asignación diaria de..... 1.25

Transitorio: Este Decreto comenzará a surtir sus efectos con fecha veinticinco del actual.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Pachuca, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos diecisiete. — General, *Alfredo Rodríguez*. — Coronel *A. Lazo de la Vega*, Secretario General.

AVISO INTERESANTE

La Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se ha dirigido al Señor Gobernador manifestándole, que desde el primero del presente mes, queda en vigor la nueva ley Americana relativa a inmigración, imponiendo como principales requisitos a los emigrantes a Estados Unidos, EL PAGO DE OCHO DOLARES A LA ENTRADA A AQUEL PAIS Y QUE SEPAN LEER Y ESORIBIR, lo cual se probará por medio de un examen que sustentarán los interesados.

Y por recomendación de la propia Secretaría de Estado, se pone en conocimiento del público, para que los mexicanos que deseen ir a territorio americano en busca de trabajo, estén prevenidos y conozcan oportunamente los requisitos que señala la expresada ley Americana, con el fin de evitar, que por ignorancia, queden detenidos en puntos fronterizos y sujetos a todos los perjuicios consiguientes.

Pachuca, mayo de 1917. — Coronel *A. Lazo de la Vega*, Secretario General.

Dirección de Aguas

Se suplica al público procure hacer uso moderado del agua que existe para el consumo de la ciudad, evitando que haya pérdidas en las cajas de los exousados, por mal estado de los mismos; así como omisiones en cerrar las llaves que para cualquier otro uso tengan en las casas, porque el desperdicio y consumo inmoderado de líquido agotarían los recursos disponibles.

Pachuca, 2 de mayo de 1917.

ASILO "LA BUENA MADRE."

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

1917.	Comp. adm.	DEBE	HABER
Marzo 1º Existencia en papel "Infalsificable"..		\$ 3019 11	
Existencia en el Banco Internacional e Hipotecario de México, S. A..		3854 35	
Existencia en efectivo...		734 82	

PERIODICO OFICIAL

31. Donativo del Gobierno del Estado.....	75 00	
Donativo que por conducto del mismo Gobierno hace mensualmente la Cía. de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A.....	125 00	
Donativo de la Neg. Min. S. Rafael y Anexas S. A.	20 00	
Donativo del Sr. don Andrés Fernández.....	15 00	
Donativo del Sr D. Lorenzo Maquivar.....	10 00	
Renta correspondiente a los meses de febrero ppdo. y marzo actual, de los terrenos del Velódromo, alquilados al club de foot-ball "Iberia".....	50 00	
31. Para gastos menores en el mes.....	140	37 00
Compra de 200 lbs. de frijol.....	141-2	27 00
Compra de carne y jifón	143	15 00
Compra de carne y manteca.....	144	19 00
Compra de carbón.....	145	15 00
Sueldo a la directora Ana E. J. Vda. de García...	146	20 00
Sueldo a la ayudante M. Espinosa.....	147	10 00
Sueldo a la cocinera B. Valencia.....	148	4 00
Sueldo a la molendera F. Valencia.....	149	4 00
Sueldo a la lavandera P. Hernández.....	150	8 00
Existencia en papel infaltable.....		3019 11
Existencia en el Banco Lit. e Hipotecario de México, S. A.....		3854 35
Existencia en efectivo....		870 82
Somas.....	\$ 7903 28	\$ 7093 28

DONATIVOS: EN ESPECIE EN ESTE MES:

- Cía. de "Santa Gertrudis," S. A. 20 kls. arroz, 20 kls. piñoncillo 10 kls. manteca.
- Cía. Real del Monte y Pachuca, S. A. 500 litros de maíz.
- Cía. Min. San Rafael y Anexas, S. A. 28 kls. arroz.
- Sr. Agustín Calva, 4 kilos jabón.
- Sr. Gonzalo Zapata, 15 garrafones de agua filtrada.
- Cía. Ind. Molinera, S. A. Molienda de nixtamal, gratis.
- Varias personas que no dieron su nombre, obsequiaron a los niños una tamalada.
- Pachuca, marzo 31 de 1917.—Tesorera, *Rebeca V. vda. de Vergara Lope.*

Sección de Avisos Judiciales

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado señor Martín Pineda, vecino que fué del pueblo de Zapotlán, jurisdicción de Toluca, para que con los justificantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que se verificará en el local de este juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación

de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.
Pachuca, abril 27 de 1917.—Asa., *Alfredo Leal.*—Asa., *Cándido Montiel.* 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 7 de 1917.—Recibido, mayo 7 de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado don Efrén Figueroa, vecino que fué de esta ciudad, y cuya sucesión se sigue ante el juzgado de lo civil del distrito, para que concurren con los comprobantes respectivos, a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el referido juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.
Pachuca, 5 de octubre de 1916.—*Erasto R. Quiros.* 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 4 de 1917.—Recibido, mayo 4 de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado señor Birgilio Bey, vecino que fué del pueblo de Santo Tomás, del municipio de Zempoala, para que concurren con los justificantes de sus créditos, a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que dará principio en el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.
Pachuca, veintisiete de abril de mil novecientos diecisiete.—Asa., *Alfredo Leal.*—Asa., *Cándido Montiel.* 3-1
Administración de Rentas. Pachuca.—Derechos enterados, mayo de 1917.—Recibido, mayo 4 de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes intestamentarios del finado señor don Carlos Tagle y Tognio, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.
Pachuca, 18 de abril de 1917.—*Erasto R. Quiros, Sr.* 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 18 de 1917.—Recibido, abril 18 de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado don Bernabé Camacho, vecino que fué del pueblo de San Guillermo, de esta jurisdicción, y cuya sucesión se sigue ante este Juzgado, para que concurren con los comprobantes respectivos, a la diligencia de inventario y

avalúo, que dará principio en este mismo Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior, a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, 21 de abril de 1917.—Ases., *Alfredo Leal.*—*Ases., Cándido Montiel.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 24 de 1917.—Recibido, abril 24 de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Señora Ignacia Paredes viuda de Melgarejo.

En el incidente promovido por el señor don Pedro P. Pérez, sobre revalidación de la escritura de compraventa de una casa ubicada en el Mineral del Obispo, el señor Juez de lo Civil del Distrito, por auto fecha tres de enero último, mandó emplazar a usted para que dentro de tres días, contados desde la última publicación de este edicto, que saldrá seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio," se presente a evacuar el traslado respectivo, con el apercibimiento legal.

Lo que notifico a usted en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, 27 de febrero de 1917.—*Erasto R. Quiroz*, Srio. 6-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 11 de 1917.—Recibido, abril 11 de 1917.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario de la señora Victoria García de González Parra, sección segunda, por auto de esta fecha, se ha mandado convocar por medio del presente, a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión, diligencia que tendrá lugar dentro del término de treinta días, contados desde la presente fecha de este edicto el que se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Democrata," que se editan en las ciudades de Pachuca y México.

En cumplimiento de lo mandado, expido el presente.

Tulancingo, 3 de abril de 1917.—*Buenaventura Alva*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 9 de 1917.—Recibido, abril 28 de 1917.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el juicio sucesorio de don José María González, se ha mandado que, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Bohemio" de la ciudad de Pachuca, se convoque a las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que se presenten en este juzgado, al inventario y avalúo de los bienes yacentes, el décimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el primero de los periódicos mencionados.

Tulancingo, marzo 14 de 1917.—*Sadot F. Ruiz*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 30 de 1917.—Recibido, abril 28 de 1917.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado Facundo Avila, vecino que fué de Acatlán, para que se presenten en este juzgado a deducirlo, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, que se edita en la ciudad de Pachuca.

Tulancingo, 28 de marzo de 1917.—*Buenaventura Alva*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 19 de 1917.—Recibido, abril 30 de 1917.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la finada Jacinta Márquez vecina que fué de Acatlán, para que se presenten en este juzgado a deducirlo, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación oficial del presente, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio," que se editan en la ciudad de Pachuca.

Tulancingo, 28 de marzo de 1917.—*Buenaventura Alva*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 19 de 1917.—Recibido, abril 30 de 1917.

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

EDICTO

Por disposición del C. Jesús Chávez, Juez primero Conciliador suplente en ejercicio de este Municipio, se convoca a todas las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado María de Jesús Rojo, vecina que fué de este lugar, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de los treinta días útiles, siguientes al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tecoautla, marzo 21 de 1917.—Los de asistencia: *Jerónimo Rojo.*—*Octavio Segovia* 3-2

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, abril 19 de 1917.—Recibido, 30 de abril de 1917.

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Sabás Rodríguez, juez primero conciliador propietario de este municipio, se convoca a todas las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado Pedro Uribe, vecino que fué de la Ranchería de Uxdehú, de esta comprensión, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de los treinta días útiles.

...entes al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tecoautla, marzo 31 de 1917.—Los de asistencia: *Leopoldo Camacho Díaz.—Octavio Segovia.* 3—2
Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, abril 10 de 1917.—Recibido, 30 de abril de 1917.

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

EDICTO

Por disposición del C. Jesús Díaz, juez cuarto conciliador propietario en ejercicio de este Municipio, se convoca a todas las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado Teodoro Valenciano, vecino que fué de este pueblo, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de los treinta días útiles siguientes al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tecoautla, abril 12 de 1917.—Los de asistencia: *Wenceslao Camacho.—Octavio Segovia.* 3—2
Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, abril 12 de 1917.—Recibido, abril 30 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor Odilón Acosta, vecino que fué de esta cabecera, para que se presenten a deducirlo ante este juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial," en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de la ciudad de Pachuca.

Molango, abril 9 de 1917.—*Ignacio F. Vega,* Srio. 3—2
Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, abril 10 de 1917.—Recibido, abril 28 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA

CONVOCATORIA

En los autos del juicio de intestado a bienes del difunto Urbano Ramírez, vecino que fué de la Rancharía de Adjuntas, de esta Cabecera, el Juez del conocimiento ciudadano Enrique A. Rivera, por el presente esta fecha mandó que por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio" que se publica en Pachuca, se convoque a todas las personas que crean tener derecho en tal sucesión, para que se presenten en este juzgado, a deducirlo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación que aparezca en el número de dichos periódicos, y tales edictos se publicarán, además, en los parajes acostumbrados

En cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, de Jacala, a los doce días del mes de abril de mil novecientos diecisiete. Doy fé.—*I. mael* 3—2
Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, abril 12 de 1917.—Recibido, abril 30 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Por disposición del ciudadano licenciado Juan Manuel Corral, juez de primera instancia del distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes de la intestada señora Margarita Parra de Angeles, vecina que fué del municipio de Tezontepec de Aldama, de este distrito, para que se presenten a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación que de este edicto se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, 3 de abril de 1917.—*Manuel D. Ramírez,* Srio. 3—2
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 16 de 1917.—Recibido, abril 25 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que asistan a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes del intestado Agustín Mendoza, cuya diligencia dará principio en la casa mortuoria, sita en el pueblo de San Francisco, de esta municipalidad, a las diez de la mañana del décimo quinto día útil siguiente al de la última publicación que de este edicto se hará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, 3 de abril de 1917.—*Manuel D. Ramírez,* Srio. 3—2
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 16 de 1917.—Recibido, abril 25 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Por disposición del juzgado de primera instancia de este distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión de doña María Barrera viuda de Ortiz, vecina que fué de Tepeji del Río, para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto.

Tula de Allende, 24 de marzo de 1917.—*Manuel D. Ramírez,* Srio. 3—2
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 17 de 1917.—Recibido, abril 25 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN

EDICTO

Se convoca a las personas que determina el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes de la sucesión Celsa Martín, y cuya diligencia dará principio en este juzgado, donde se halla radicado el juicio, a las diez de la mañana del décimo quinto día útil después de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Metztitlán, 17 de abril de 1917.—*Aureo B. Serna,* Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, abril 18 de 1917.—Recibido, mayo 4 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLAN

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la finada Genoveva Mendoza, vecina que fué del barrio de Tlazoquitipa de esta comprensión, para que se presenten en este Juzgado a deducir el que les corresponda dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Metztitlán, veintiséis de marzo de mil novecientos diecisiete.—Aureo B. Serna, Srío. 3-2

Recibido, abril 18 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN

AVISO

En los autos del juicio intestamentario a bienes del señor Romualdo Galván, vecino que fué del pueblo de Mimiahuaco, de esta jurisdicción, se ha mandado convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducir el que les asista, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtípán, 26 de febrero de 1917.—El Secretario Adolfo Lemus. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, marzo 3 de 1917.—Recibido, abril 28 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN

AVISO

En los autos del juicio testamentario a bienes del señor Crescencio López, vecino que fué de Tizapán de esta jurisdicción, el señor juez de primera instancia del distrito, ha mandado se convoque por avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios y avalúo a los bienes-cuya diligencia, dará principio el quinto día útil inmediato a la fecha de la última publicación del aviso.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtípán, 12 de marzo de 1917.—El Secretario, Adolfo Lemus. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, marzo 12 de 1917.—Recibido, abril 30 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN

AVISO

En los autos intestamentarios a bienes del señor Benigno Paredes, vecino que fué de San Bernardo, el señor juez de los autos, ha dispuesto se convoque por medio de avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Es-

tado, a las personas que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a este juzgado a deducir el que les asista, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación en el periódico citado.

Zacualtípán, 13 de abril de 1917.—Adolfo Lemus, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, abril 13 de 1917.—Recibido, abril 30 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN

AVISO

En los autos intestamentarios a bienes del señor Leonor Hernández, vecino que fué del pueblo de Mimiahuaco, de esta jurisdicción, el señor juez de primera instancia ha mandado se convoque por medio de avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, a las personas que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del aviso.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtípán, 12 de marzo de 1917.—El Secretario, Adolfo Lemus. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, marzo 17 de 1917.—Recibido, abril 28 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE JACALA

CONVOCATORIA

Por determinación del ciudadano Enrique A. Rivera, juez de primera instancia de este distrito, se convoca a todas las personas que crean tener derecho a los bienes de la sucesión intestada de doña Paulina Andrade, vecina que fué de Zimapan, para que se presenten en este Juzgado a deducir el que tengan, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación de este edicto se haga en el "Periódico Oficial" del Estado, edicto que también verá la luz pública en el periódico "El Bohemio" que se edita en Pachuca.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expidió el presente en Jacala, a treinta y uno de marzo de mil novecientos diecisiete. Doy fe. Ismael Guzmán, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, marzo 31 de 1917.—Recibido, abril 28 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE JACALA

CONVOCATORIA

En el juicio de intestado a bienes del señor Rufino Guerrero, vecino que fué de Pisaflores de esta jurisdicción, el ciudadano Aldegundo Ramirez, juez de primera instancia de este distrito que conoce de los autos, ha mandado que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Periódico Oficial" del Estado y "El Bohemio" de Pachuca, así como en los avisos que deben fijarse en la puerta de este Juzgado y en la casa municipal de Pisaflores, se convoque a las personas que como herederas o acreedoras se consideren con derecho a la herencia para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten en este Juzgado a deducir el que les corresponda.

apercibidos del perjuicio a que hubiere lugar en caso de no verificarlo.

Cumpliendo con lo mandado, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Jacala de Ledesma, marzo veintiséis de mil novecientos diecisiete.— *Ismael Guzmán, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, marzo 26 de 1917.—Recibido, abril 17 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En los autos intestamentarios de la señora Concepción Anaya de Rello, que se sigue en este Juzgado, el ciudadano juez mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Bohemio" de Pachuca, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, desde la última publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Ixmiquilpan, abril 11 de 1917.—*J. Trinidad Mayorga, Srío.* 3-2

Recibido, 28 de abril de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

Para la formación de inventario y avalúo de los bienes del intestado del señor Laureano Peña, y en cumplimiento de lo dispuesto por el señor juez, se cita por el presente a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles; dichas citaciones se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, habiéndose concedido a la albacea, para la presentación de los inventarios, que serán por memorias simples, el término de quince días, contados desde la última publicación de este aviso.

Ixmiquilpan, marzo 29 de 1917.—*J. Trinidad Mayorga, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, abril 9 de 1917.—Recibido, abril 28 de 1917.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

Extracto del Expediente Número 1191.—El Señor Catalino Godínez mexicano, mayor de edad, domiciliado en la casa núm. 6 de la calle de Banavides de esta población, como apoderado del señor José P. Fuertes de nacionalidad mexicana, soltero, de 40 años, comerciante, con habitación en Capuchinas núm. 33 de la ciudad de México, solicita con el nombre de "EL PORVENIR" la concesión de ocho pertenencias mineras; 400 metros de largo por 200 de Cabecera sobre el terreno que ocupó la antigua mina de "La Fe" título 23,818 últimamente declarado caduco; para explotar minerales de plomo, plata y oro que produzcan las vetas y mantos que en él se encuentren y están ubicados en el Rancho de la Reforma Municipio y Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo.

La medición la hará sin perjuicio de tercero, el señor Ingeniero Pablo Fuentes, vecino de México en la calle Uruguay número 73 y accidentalmente en esta ciudad, cuyo nombramiento ha aceptado; tomando como punto de partida al Socavón de "La Fe" situado sobre la orilla E. de la barranca de San Andrés en la parte conocida con el nom-

bre de "El Cajón" de donde se medirán aproximadamente hacia el W. los metros que resulten al vértice SE. de la mina "Espíritu Santo." De ésta hacia el NE. a escuadra con el lindero S. de la mina "Lomo de Toro y Anexas," se medirán los metros que resulten a la intersección con la última mina citada. De aquí apañado a Lomo de Toro, se medirán sucesivamente 400 metros hacia el SE.; 200 metros hacia el SW. y 400 metros hacia el NW.

Las colindancias son: por el NE. "Lomo de Toro y Anexas" y por el NW. "El Espíritu Santo" terreno libre por los demás rumbos.

Queda abierto desde esta fecha el plazo improrrogable de ciento veinte días, para la substanciación del expediente respectivo.

Zimapan, marzo 29 de 1917.—El Agente, *Delfino Cervantes.* 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, marzo 31 de 1917.—Recibido, abril 17 de 1917.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1315.—El señor Alberto Molinar, mexicano, mayor de edad, con domicilio en la casa ciento diecinueve de la octava calle de Guerrero de esta Capital, solicitó para el fundo minero "KOHINOOR" y explotar oro y plata, las ciento tres hectáreas que aproximadamente tiene el fundo minero caduco "San Pablo el Grande," título 52067 sito en esta municipalidad y distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

La mensura del predio se ajustará en todo a las medidas que tiene el propio fundo caduco, cuyas colindancias, conforme a la solicitud respectiva, son: "Ampliación de San Rafael," "Santa Ursula," "Santa Ana Segunda," "Santa Ana Tercera," "Santa Ana," "Alvarez," "Altagracia," "El Capulín," "San Patricio de la Palma," "Estrella Polar," "La Porfía," "Nuevo Mundo," "Lavadores de 47," y "Ampliación de Stanley."

Aceptó ser perito el señor Ingeniero Narciso Paz cuyo domicilio en la casa dieciséis de la segunda calle de Hidalgo, de esta Capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles, contados desde hoy, para substanciar en esta Agencia el expediente de que se trata; advirtiéndose que las oposiciones deben formularse por escrito y dentro del plazo legal.

Pachuca, veintidós de marzo de mil novecientos diecisiete.—El Agente prop., *N. M. Fernández.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 28 de 1917.—Recibido, abril 28 de 1917.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1328.—El señor Juan Escorza, mexicano, con domicilio en la calle de Aguatoche 120 de la población de Real del Monte, distrito de Pachuca, solicitó para explotar oro y plata en la municipalidad de aquel nombre de este Estado de Hidalgo, diez pertenencias mineras para el fundo "LA BRUJA." El terreno se halla en el Rancho del Mal Paso, y se localizará partiendo de un tiro viejo abandonado y con dirección al Sur se medirán diez metros; luego hacia el Oriente, doscientos cincuenta metros; después hacia el Norte, doscientos metros; de aquí hacia el Poniente, quinientos metros; luego al Sur, doscientos metros; y por último, de este punto hacia el Oriente, doscientos cincuenta metros para cerrar un paralelogramo.

Aceptó ser perito para hacer la mensura del predio citado, el señor Ingeniero Emigdio Santillán, con habitación en la casa 77 de la sexta calle de Guerrero de esta Capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles, contados desde hoy, para substanciar en esta Agencia el expediente de que se trata; debiendo ser las oposiciones formuladas por escrito y dentro del plazo legal.

Pachuca, treinta y uno de marzo de mil novecientos diecisiete.—El Agente prop., *N. M. Fernández.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 27 de 1917.—Recibido, abril 27 de 1917.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente 1334.—El señor Manuel Valdez, mexicano, mayor de edad, con domicilio en la segunda calle de Aldama número veintuno, de esta Capital, solicitó para el fondo minero "Los Zumates," doce hectáreas de terreno sitas en la municipalidad de Omítlán del Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, y explotar plata.

La localización del fondo se hará partiendo de la mojonera Noroeste de "Togo" y siguiendo el lado Norte de esta cuadra se medirán cien metros con rumbo de 67.22' Sureste; de aquí, en ángulo recto y 22.38' Noreste, doscientos cuarenta metros; en seguida y en ángulo recto pero con rumbo de 67.22' Noroeste, quinientos metros; después en ángulo recto y con 22.38' Suroeste, doscientos cuarenta metros; y de aquí, en ángulo recto con 67.22' Sureste, cuatrocientos metros, para llegar al punto de partida.

Aceptó el cargo de perito el señor Ingeniero José Castañedo, que vive en la casa ciento cuatro de la tercera calle de Fernando Soto, de esta Capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles contados desde hoy, para substanciarse en esta Agencia el expediente de que se trata; debiendo ser las oposiciones formuladas por escrito y dentro del plazo legal.

Pachuca, nueve de abril de mil novecientos diecisiete.—El Agente prop., N. M. Fernández. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 12 de 1917.—Recibido, abril 14 de 1917.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1335.—El señor Manuel Valdez, mexicano, mayor de edad, con domicilio en la segunda calle de Aldama número veintuno, de esta Capital, solicitó reducir las doce hectáreas de terreno para el fondo minero "LOS ZUMATES" exp. 1334, a sólo DIEZ sitas en la municipalidad de Omítlán, distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo. En consecuencia, la superficie mencionada se localizará partiendo de la mojonera Noroeste de "Togo" y siguiendo el lado Norte de esta cuadra se medirán cien metros con rumbo de 67.22' Sureste; de aquí en ángulo recto con 22.38' Noreste se medirán doscientos metros; después y en ángulo recto con 67.22' Noroeste, quinientos metros; luego en ángulo recto con 22.38' Suroeste, doscientos metros; y de este punto, en ángulo recto, con 67.22' Sureste, cuatrocientos metros.

El perito señor Ingeniero José Castañedo, que vive en la casa ciento cuatro de la tercera calle de Fernando Soto de esta Capital, levantará el plano en la forma indicada.

El plazo para la substanciación de este expediente es de ciento diecisiete días, por estar relacionado con 1334 del fondo "Los Zumates." Las oposiciones deben formularse por escrito y dentro de ochenta y siete días. Los plazos se cuentan desde hoy.

Pachuca, doce de abril de mil novecientos diecisiete.—El Agente prop., N. M. Fernández. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 16 de 1917.—Recibido, abril 17 de 1917.

"COMPANIA MINERA DE TEMEXTLA DE VALENCIANA, SAN ANTONIO, JESUS Y ANEXAS" S. A. DISTRITO DE LIBRES. ESTADO DE PUEBLA

CONVOCATORIA

Por acuerdo de esta Compañía se convoca a todos los accionistas propietarios de acciones liberadas, así como a los que posean acciones aviadoras que estén al corriente en el pago de sus exhibiciones, para que concurran a la asamblea general extraordinaria, que tendrá verificativo en esta ciudad de Tulancingo, Estado de Hidalgo, que es el domicilio social, en la calle Porfirio Díaz número 41, el viernes cuatro del entrante mayo a las cuatro de la

tarde, para tratar de los asuntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y discusión del acta de la asamblea anterior.

II.—Informe del Consejo de Administración.

III.—Proposiciones relativas a las condiciones de enagenación de las minas de la Compañía, del arrendamiento de las mismas o de su explotación en sociedad con otra empresa, y aprobación de las facultades que en cualquiera de esos casos se concedan al Consejo de Administración a al Presidente del mismo.

Se advierte a los señores accionistas que para poder concurrir a la junta deberán depositar previamente las acciones vigentes que posean, en la secretaría de la Compañía sita en la calle Porfirio Díaz número 41 de esta población, a más tardar la víspera del día en que se verifique la sesión.

Asimismo se hace notar que siendo esta la tercera citación que se hace a los señores socios para el mismo objeto, la asamblea se verificará con el número de accionistas que concurran y los acuerdos que se adopten serán obligatorios para todos los miembros de la sociedad.

Tulancingo, abril 28 de 1917.—El Secretario, José M. Lesama. (jr.)

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 30 de 1917.—Recibido, 30 de abril de 1917.

DIVERSOS

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRI... POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1916.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: Efectivo en caja y Banco I. e Hipotecario, Letras a cobrar, Asociación Minera, Proveedora, Abasto, valor de existencias en mercancías, Deudores diversos, por potencia vendida, Papel moneda, existente, valor a la par, Instalaciones, su coste, Haciendas de regla, su coste, Patios de regla, saldo a su cargo, Muebles de escritorio, valor de los existentes, Pérdidas y ganancias, saldo a su cargo.

Suma el Activo \$ 2,479,977

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: Acreedores diversos, saldo a su favor, Banco I. e Hipotecario, saldo a su favor en hipoteca, Fondo de reserva, saldo a su favor, Capital, el social representado por 20,000 acciones.

Suma el Pasivo \$ 2,479,977

México, 31 de Diciembre de 1916.—Por el Consejo de Administración: A. Aldasoro, Presidente.—Agustín...

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 20 de 1917.—Recibido, abril 21 de 1917.